



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 07 de septiembre de 2026

CITE: ALP/CD/RCR/R-PL N° 16/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -



REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 443/2024-2025

PL-790/25

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a su autoridad en el marco de las prerrogativas y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, en concordancia estricta con el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, formalmente solicito a su Presidencia la REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY:

+ P.L. N° 443/2024-2025: "LEY PARA EL FOMENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN BOLIVIA".

Esta solicitud responde a la urgente necesidad de contar con un marco legal fortalecido que garantice y optimice los procesos de salud de la población, priorizando los siguientes aspectos fundamentales:

a) Garantía del derecho a la salud y a la vida: Establecer mecanismos expeditos, transparentes y seguros que mejoren la oportunidad de tratamiento y supervivencia para miles de pacientes bolivianos que requieren un trasplante. **b) Promoción y fomento de la donación voluntaria:** Desarrollar políticas públicas destinadas a concientizar a la sociedad sobre la importancia de la donación altruista de órganos, tejidos y células. **c) Regulación, control y equidad:** Fortalecer el control institucional y la regulación de los procedimientos médicos para asegurar un acceso equitativo, ético y sin discriminación a los sistemas de trasplante en todo el territorio nacional.

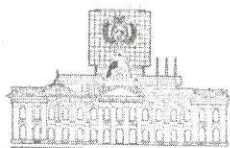
Por los argumentos expuestos, solicito respetuosamente a su autoridad instruir la reposición de la referida norma y su posterior derivación a la comisión legislativa correspondiente para su respectivo análisis, debate y tratamiento en el pleno de la Cámara.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente,

Roberto C. Rodríguez Llanqui
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/arch
RCRLL
Ref: 73406505



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
2028 12 MAR 2025		
HORA	12:15	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 11 de Marzo de 2025
CITE: HLR-LP. N° 035/2024-2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
12 MAR 2025		
HORA	10:07	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
7100	21	

Presente.-

**REF.: REF.: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY "LEY DE DONACIÓN Y
TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN BOLIVIA"**

PL-790/25

De mi mayor consideración:

En cumplimiento de las atribuciones legislativas conferidas por el Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y en el marco del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley:

"Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en Bolivia"

Para su consideración, análisis y posterior tratamiento en la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento de los principios constitucionales que garantizan el derecho a la salud y a la vida.

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo **regular la donación, obtención, conservación, distribución y trasplante de órganos, tejidos y células en Bolivia**, promoviendo un sistema eficiente, transparente y equitativo que garantice el acceso a trasplantes a la población boliviana. Asimismo, se establece la **creación del Registro Nacional de Donantes**, la implementación del **consentimiento presunto**, el fortalecimiento de la **infraestructura médica especializada** y la adopción de **medidas estrictas contra el tráfico ilegal de órganos**, en concordancia con estándares internacionales.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero mi compromiso con la salud y el bienestar del pueblo boliviano.

Atentamente,


Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c./Arch.
EAD-72039321





97-2001-12



12/03/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

"LEY PARA EL FOMENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN BOLIVIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

PL-790 / 25

1.1. Situación de la Donación y Trasplante de Órganos en Bolivia

En Bolivia, la donación y el trasplante de órganos han sido temas poco priorizados dentro de las políticas de salud pública. A pesar de contar con la **Ley N° 1716 de 1996 sobre Trasplante de Órganos**, la normativa ha quedado desactualizada y no responde a la realidad del país.

Según datos del Ministerio de Salud y Deportes, en Bolivia existen más de **1.200 personas en lista de espera para un trasplante**, pero la tasa de donación es una de las más bajas de Sudamérica, con **solo 4 donantes por millón de habitantes**.

Entre los problemas principales que enfrenta el país en esta materia se encuentran:

1. Baja tasa de donación:

- Muchas familias se niegan a donar los órganos de sus seres queridos por falta de información o creencias religiosas.
- No existe un sistema de información eficiente que incentive la donación en vida.

2. Falta de infraestructura y personal capacitado:

- Solo un número reducido de hospitales en el país cuentan con equipos y personal médico especializado para realizar trasplantes.
- No hay suficientes bancos de órganos para garantizar la conservación adecuada de los mismos.

3. Deficiencias en la asignación de órganos:

- La ausencia de un **Registro Nacional de Donantes** genera demoras en la identificación de potenciales donantes y receptores.
- La falta de criterios claros y estandarizados ha provocado que algunos pacientes con mayor urgencia no reciban el tratamiento oportuno.

4. Burocracia en el proceso de trasplante:

- Los procedimientos administrativos para la autorización de trasplantes pueden tardar meses, afectando la salud de los pacientes.
- No existe una política clara para la capacitación del personal médico en el ámbito de trasplantes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Riesgo de tráfico de órganos:

- En Latinoamérica, el tráfico de órganos es un problema creciente.
- La falta de regulación estricta y sanciones severas ha permitido que existan **redes de tráfico ilegal** que operan en la región.

1.2. Comparación con Otros Países

En el mundo, países con modelos exitosos han logrado aumentar significativamente la cantidad de donantes a través de reformas legales. A continuación, se presentan ejemplos de países con estrategias eficientes:

País	Modelo de Donación	Donantes por millón de habitantes
España	Consentimiento presunto	50
Argentina	Ley Justina (2018)	30
Chile	Registro Nacional de Donantes	15
Brasil	Campañas masivas de concienciación	14
Bolivia	Modelo voluntario sin regulación eficiente	4

Casos Exitosos

- **España:** Implementó el modelo de **consentimiento presunto**, donde toda persona es donante salvo que indique lo contrario. Esto permitió que la tasa de donación aumente en más de **300% en 10 años**.
- **Argentina:** Con la **Ley Justina (2018)**, se estableció que **todos los ciudadanos mayores de 18 años son donantes automáticos**, salvo que se registren como no donantes. En solo **tres años**, la **tasa de donación subió un 60%**.
- **Chile:** Creó un **Registro Nacional de Donantes** con tecnología avanzada para mejorar la asignación de órganos.

Estos modelos han demostrado que una legislación adecuada puede salvar vidas y mejorar la calidad del sistema de salud pública.

1.3. Impacto de la Falta de una Legislación Moderna en Bolivia

La falta de una normativa actualizada en Bolivia genera impactos negativos en la **salud pública, la economía y los derechos humanos**:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Impacto en la Salud Pública

- **Aumento en las listas de espera:** Cada año, cientos de personas no reciben un trasplante a tiempo y fallecen.
- **Mayor carga para el sistema de salud:** La falta de trasplantes obliga a mantener tratamientos costosos como la diálisis, generando un gasto excesivo para el Estado.
- **Deterioro en la calidad de vida:** Pacientes con insuficiencia renal, hepática o cardíaca pueden mejorar su vida con un trasplante, pero no tienen acceso a uno.

2. Impacto Económico

- **Costo de tratamientos prolongados:**
 - Un paciente en diálisis cuesta al Estado Plurinacional de Bolivia **\$us 12.000 anuales**, mientras que un trasplante de riñón tiene un costo aproximado de **\$us 25.000, pero es una solución definitiva.**
 - El trasplante es una solución **hasta 70% más barata** que el tratamiento de por vida con diálisis.

3. Impacto en los Derechos Humanos

- La falta de acceso a trasplantes vulnera el **derecho a la salud y a la vida**, consagrados en la **Constitución Política del Estado**.
- Bolivia no ha ratificado normas internacionales clave sobre donación y trasplantes de la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**.

1.4. Necesidad de una Reforma Legal Urgente

Por lo descrito, es necesario aprobar una nueva **Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células**, con los siguientes objetivos principales:

1. **Implementar el consentimiento presunto:** Todos los ciudadanos serán donantes, salvo que expresen lo contrario.
2. **Crear el Registro Nacional de Donantes**, con una base de datos actualizada y accesible para hospitales y centros de trasplante.
3. **Fortalecer la infraestructura hospitalaria** y la capacitación del personal de salud.
4. **Endurecer las penas por tráfico de órganos**, con sanciones más severas y mecanismos de control más eficaces.
5. **Simplificar los trámites administrativos** para agilizar la asignación de órganos.
6. **Promover campañas educativas** para generar conciencia sobre la importancia de la donación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Este Proyecto de Ley responde a la necesidad urgente de modernizar el sistema de donación y trasplante en Bolivia, siguiendo los modelos de países exitosos y adaptándolos a la realidad nacional.

II. JUSTIFICACIÓN

2.1. Razones Fundamentales para la Aprobación de esta Ley

La **falta de órganos disponibles** para trasplantes en Bolivia representa un grave problema de salud pública. Las estadísticas demuestran que **cientos de personas mueren cada año** en listas de espera debido a la escasez de donantes y a la falta de infraestructura adecuada. Este Proyecto de Ley es una respuesta urgente a esta crisis y busca **establecer un marco normativo moderno, justo y eficiente** para la donación y trasplante de órganos en el país.

2.2. Impacto en la Salud Pública

La donación de órganos es un pilar fundamental en la medicina moderna, ya que permite salvar y mejorar la calidad de vida de miles de personas. Sin embargo, la situación en Bolivia es alarmante:

1. **Más de 1.200 personas esperan un trasplante cada año**, pero menos del 15% de ellas logra recibir un órgano (Ministerio de Salud y Deportes de Bolivia, 2023).
2. **El tiempo de espera promedio para un trasplante en Bolivia es de 3 a 5 años**, lo que provoca el fallecimiento de muchos pacientes antes de recibir un órgano (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2022).
3. **La tasa de donación de órganos en Bolivia es de 4 donantes por millón de habitantes**, mientras que en países como España es de 50 donantes por millón (Organización Nacional de Trasplantes de España [ONT], 2023).
4. **La falta de infraestructura hospitalaria adecuada** impide que muchos trasplantes se realicen en el país, obligando a los pacientes a buscar alternativas en el extranjero a costos inalcanzables (Sociedad Boliviana de Nefrología, 2023).

Un sistema eficiente de donación y trasplante de órganos puede **reducir significativamente la mortalidad** por enfermedades renales, hepáticas, cardíacas y pulmonares.

2.3. Impacto Económico

El trasplante de órganos no solo salva vidas, sino que también genera un **alivio económico** para el Estado y las familias de los pacientes.

- **Costo de tratamientos prolongados vs. trasplante:**
 - Un paciente en diálisis cuesta aproximadamente **\$us 12.000 anuales** al sistema de salud pública (Fundación Boliviana del Riñón, 2023).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- Un trasplante de riñón tiene un costo de **\$us 25.000**, pero soluciona el problema de por vida.
- El trasplante representa un **ahorro del 70%** comparado con un tratamiento prolongado.
- **Impacto en la productividad:**
 - Un paciente trasplantado puede retomar sus actividades laborales, reduciendo la dependencia del Estado y mejorando la calidad de vida de su familia.
 - **Menos ausentismo laboral y escolar:** Un trasplante permite que el paciente se reincorpore a la sociedad, mientras que la insuficiencia orgánica genera dependencia y costos adicionales (OPS, 2021).

Una ley de donación y trasplante de órganos **no solo tiene beneficios médicos, sino que también es una inversión social y económica a largo plazo.**

2.4. Impacto en los Derechos Humanos

El acceso a la salud es un derecho humano fundamental, reconocido en tratados internacionales y en la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**. Sin embargo, la falta de disponibilidad de órganos vulnera este derecho al impedir que muchas personas puedan acceder a un trasplante a tiempo.

La presente Ley es **necesaria para garantizar el derecho a la vida y a la salud** de miles de bolivianos que dependen de un trasplante.

Esta normativa se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Principio de equidad:** Garantizar que todos los bolivianos tengan acceso igualitario a trasplantes, sin importar su situación económica o social.
2. **Principio de solidaridad:** Fomentar la cultura de la donación como un acto altruista que salva vidas.
3. **Principio de eficiencia:** Crear un sistema organizado y transparente que agilice los procesos de donación y trasplante.

2.5. Falta de una Cultura de Donación y Necesidad de Concienciación

En Bolivia, la donación de órganos sigue siendo un tema **tabú** para muchas personas. Entre los principales factores que impiden su aceptación están:

- **Mitos y creencias erróneas:**
 - Muchas personas creen falsamente que los médicos no harán lo suficiente para salvar su vida si son donantes registrados.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Creencias religiosas que consideran la donación como una violación a la integridad del cuerpo (Ministerio de Salud de Bolivia, 2023).
- **Desinformación:**
 - La falta de campañas de concienciación ha generado desconocimiento sobre el impacto positivo de la donación de órganos.
 - En países con campañas educativas constantes, la tasa de donación ha aumentado significativamente (OPS, 2022).

Este Proyecto de Ley establece **campañas nacionales de educación y concienciación** para erradicar los mitos y fomentar la donación voluntaria.

Referencias

- Fundación Boliviana del Riñón. (2023). *Costo de la diálisis y trasplante en Bolivia*. Recuperado de: <https://www.fbr.org.bo>
- Ministerio de Salud y Deportes de Bolivia. (2023). *Estadísticas sobre trasplantes y donación de órganos en Bolivia*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gob.bo>
- Organización Nacional de Trasplantes de España. (2023). *Informe Anual sobre Donación y Trasplante*. Recuperado de: <https://www.ont.es>
- Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Donación y trasplante de órganos en América Latina*. Recuperado de: <https://www.paho.org>
- Sociedad Boliviana de Nefrología. (2023). *Análisis de la insuficiencia renal y necesidad de trasplantes en Bolivia*. Recuperado de: <https://www.sbn.org.bo>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

3.1. Objeto de la Ley

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo **regular la donación, obtención, conservación, distribución y trasplante de órganos, tejidos y células en Bolivia**, estableciendo un sistema de gestión eficiente, equitativo y seguro.

A través de esta normativa, se busca:

1. **Fomentar la cultura de la donación** de órganos en Bolivia mediante campañas de concienciación y educación.
2. **Implementar el consentimiento presunto**, estableciendo que todas las personas mayores de 18 años sean donantes, salvo que manifiesten lo contrario.
3. **Crear el Registro Nacional de Donantes**, administrado por el Ministerio de Salud, para mejorar la organización y distribución de órganos.
4. **Garantizar la transparencia y equidad** en la asignación de órganos a los pacientes en lista de espera, evitando cualquier tipo de corrupción o favoritismo.
5. **Fortalecer la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal médico** para la realización de trasplantes.
6. **Endurecer las sanciones contra el tráfico de órganos**, estableciendo penas más severas y controles más estrictos.
7. **Reducir los tiempos de espera para trasplantes**, optimizando los procesos administrativos y médicos.

3.2. Alcance de la Ley

Esta Ley es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y es de **carácter obligatorio** para todas las entidades e instituciones involucradas en la donación y trasplante de órganos.

Los sujetos alcanzados por la presente Ley son:

3.2.1. Personas naturales

1. **Donantes vivos y fallecidos:** Ciudadanos bolivianos y extranjeros residentes en el país que decidan donar sus órganos en vida o post mortem.
2. **Receptores de órganos:** Pacientes que requieran un trasplante por razones médicas y que sean inscritos en las listas de espera oficiales.
3. **Familiares de donantes:** Personas con derecho a recibir información sobre el procedimiento de donación y trasplante de su ser querido.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

4. **Profesionales de la salud:** Médicos, cirujanos y personal técnico especializado en la obtención, conservación y trasplante de órganos.

3.2.2. Instituciones públicas y privadas

1. **Ministerio de Salud y Deportes:** Órgano rector encargado de la implementación y supervisión de la Ley.
2. **Registro Nacional de Donantes:** Base de datos oficial que almacenará la información de personas registradas como donantes o no donantes.
3. **Hospitales y clínicas autorizadas:** Centros de salud públicos y privados que cumplan con los requisitos técnicos y médicos para realizar trasplantes.
4. **Laboratorios especializados:** Instituciones encargadas de los estudios de compatibilidad y conservación de órganos y tejidos.
5. **Banco Nacional de Órganos y Tejidos:** Entidad encargada del almacenamiento y distribución de órganos en coordinación con los hospitales y el Registro Nacional de Donantes.
6. **Organismos de fiscalización:** Entidades estatales y autónomas que garantizarán la aplicación de la Ley y la lucha contra el tráfico de órganos.

3.3. Ámbitos de Aplicación

Esta Ley abarca todas las actividades relacionadas con la donación y trasplante de órganos, incluyendo:

1. **Donación en vida:** Regulación de la donación de órganos por parte de personas vivas en condiciones médicas seguras.
2. **Donación post mortem:** Procedimientos para la extracción de órganos de personas fallecidas bajo criterios médicos y legales.
3. **Transporte y conservación de órganos:** Normas para garantizar la viabilidad de los órganos donados hasta su trasplante.
4. **Asignación de órganos:** Criterios médicos y éticos para la distribución de órganos de manera equitativa y transparente.
5. **Supervisión y control:** Creación de mecanismos de fiscalización para prevenir irregularidades y garantizar el cumplimiento de la Ley.

3.4. Justificación del Alcance de la Ley

La presente Ley es necesaria para garantizar la **equidad y eficiencia** en los trasplantes de órganos en Bolivia. Sin una regulación adecuada, los problemas actuales seguirán afectando a miles de pacientes en listas de espera.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Las experiencias de otros países han demostrado que establecer **un sistema legal sólido** en materia de trasplante de órganos **puede aumentar exponencialmente la cantidad de donantes y reducir la mortalidad** en pacientes que requieren trasplantes.

En **España**, por ejemplo, la implementación del consentimiento presunto permitió **aumentar la tasa de donación de 14 a 50 donantes por millón de habitantes en solo 10 años** (Organización Nacional de Trasplantes de España [ONT], 2023).

En **Argentina**, la Ley Justina de 2018 logró incrementar la cantidad de donantes en **más del 60% en solo tres años** (Ministerio de Salud de Argentina, 2022).

Bolivia puede replicar estas estrategias con esta Ley, promoviendo **un sistema eficiente, justo y transparente** que beneficie a toda la población.

IV. BASE LEGAL

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, las leyes nacionales vigentes y tratados internacionales suscritos por el Estado boliviano, que garantizan el derecho a la salud, la vida y la protección de los derechos humanos en relación con la donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

4.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en sus disposiciones los principios fundamentales que rigen el derecho a la salud y la vida, sobre los cuales se sustenta el presente Proyecto de Ley:

- **Artículo 18. I.** "Todas las personas tienen derecho a la salud".
- **Artículo 18. II.** "El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud".
- **Artículo 37. I.** "El Estado garantizará y sustentará el desarrollo del sistema de salud, con énfasis en la promoción, prevención y atención integral".
- **Artículo 37. II.** "El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de los pueblos indígenas originarios campesinos".
- **Artículo 45. I.** "Todas las personas tienen derecho a la seguridad social".
- **Artículo 46. I.** "Toda persona tiene derecho a la seguridad social, que es de función suprema del Estado y se basa en los principios de universalidad, solidaridad y equidad".

Bajo estos principios constitucionales, el Estado tiene la **obligación de garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, incluyendo los trasplantes de órganos**, y de desarrollar mecanismos normativos para regular la donación y trasplante de órganos como parte del ejercicio del derecho a la vida y la salud.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

4.2. Normativa Nacional Aplicable

Ley N° 1716 de 1996 sobre Trasplante de Órganos, Tejidos y Células

La **Ley N° 1716 de 1996**, vigente en Bolivia, establece disposiciones para la donación y trasplante de órganos, pero **requiere una actualización y modernización** para adaptarse a estándares internacionales y solucionar deficiencias en su implementación. El presente Proyecto de Ley incorpora mejoras como:

1. **Creación del Registro Nacional de Donantes** para facilitar la identificación de donantes y reducir tiempos de espera.
2. **Implementación del consentimiento presunto**, alineado con modelos internacionales exitosos.
3. **Endurecimiento de sanciones** contra el tráfico de órganos y malas prácticas médicas.

Ley N° 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización

- **Artículo 83.** "El nivel central del Estado tiene competencia exclusiva en la formulación y aplicación de políticas de salud".
- **Artículo 85.** "Los gobiernos autónomos departamentales tienen competencia exclusiva en salud, educación y deportes en el ámbito de su jurisdicción".

Dado que la donación y el trasplante de órganos es un tema de **interés nacional y de salud pública**, este Proyecto de Ley establece **un marco de coordinación entre el gobierno central y los gobiernos departamentales y municipales** para garantizar su correcta implementación.

Ley N° 165 – Ley General de Transporte (2011)

Si bien es una ley de transporte, esta norma establece disposiciones aplicables a la regulación del traslado de órganos, tejidos y células dentro del territorio nacional. El presente Proyecto de Ley plantea la **creación de protocolos especiales para el transporte seguro y ágil de órganos**.

4.3. Tratados y Convenios Internacionales

Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplantes (2008)

Bolivia es signataria de esta declaración, que establece principios contra el tráfico ilegal de órganos y promueve regulaciones nacionales estrictas para garantizar la donación ética y segura.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo sobre Tráfico de Personas (2000)



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Este convenio, ratificado por Bolivia, obliga al Estado a tomar medidas para prevenir la **venta ilegal de órganos** y la explotación de personas en el comercio de trasplantes.

Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre Trasplantes de Órganos

La OMS establece que los sistemas de donación y trasplante deben basarse en los principios de:

1. **Gratuidad y altruismo.**
2. **Equidad y acceso universal.**
3. **Transparencia y seguridad médica.**

El presente Proyecto de Ley adopta estas recomendaciones para garantizar un sistema confiable y eficiente.

4.4. Justificación Jurídica de la Ley

Este Proyecto de Ley **armoniza el marco normativo boliviano con estándares internacionales** y fortalece la protección del derecho a la salud mediante una regulación clara y actualizada.

La normativa boliviana actual **es insuficiente para resolver los problemas de acceso a trasplantes**, lo que justifica la aprobación de esta Ley con las siguientes mejoras:

1. **Incorporación del consentimiento presunto** como norma de acceso universal a la donación.
2. **Creación del Registro Nacional de Donantes** para facilitar la asignación de órganos.
3. **Fortalecimiento de las sanciones penales** contra el tráfico de órganos y corrupción en el sistema de trasplantes.
4. **Optimización de los procedimientos administrativos** para agilizar los trasplantes.
5. **Coordinación interinstitucional** entre el Ministerio de Salud, gobiernos departamentales y municipales, hospitales y organismos de control.

La adopción de este marco legal permitirá a Bolivia **modernizar su sistema de donación y trasplantes**, protegiendo los derechos de los pacientes y reduciendo la mortalidad asociada a la falta de órganos disponibles.


Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA EL FOMENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN BOLIVIA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la **donación, obtención, conservación, distribución y trasplante de órganos, tejidos y células** en el Estado Plurinacional de Bolivia, garantizando su acceso equitativo, gratuito y transparente, en el marco del derecho a la salud y a la vida.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y es de cumplimiento obligatorio para:

1. Todas las personas naturales y jurídicas que participen en los procesos de donación y trasplante.
2. Instituciones públicas y privadas de salud habilitadas para realizar trasplantes.
3. El Registro Nacional de Donantes de Órganos, Tejidos y Células.

Artículo 3. (Principios Rectores). Esta Ley se rige por los siguientes principios:

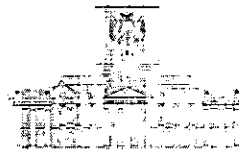
- a) **Gratuidad.** La donación de órganos es un acto altruista y no debe implicar compensación económica.
- b) **Universalidad.** Toda persona tiene derecho a donar y recibir órganos sin discriminación.
- c) **Equidad.** Los órganos serán asignados en función de criterios médicos y no por influencias externas.
- d) **Consentimiento Presunto.** Se considerará donante a toda persona mayor de 18 años, salvo manifestación en contrario.
- e) **Transparencia.** Se garantizará el acceso público a información sobre la asignación de órganos, protegiendo la identidad de donantes y receptores.

CAPÍTULO II

DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

Artículo 4. (Consentimiento Presunto y Expreso).

1. Se presume que **toda persona mayor de 18 años es donante de órganos**, salvo que haya registrado su negativa en el **Registro Nacional de Donantes**.
2. Los menores de edad podrán ser donantes con el consentimiento expreso de sus padres o tutores legales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2021-2027
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. (Donación en Vida).

Las personas podrán donar órganos en vida, siempre que:

1. No pongan en riesgo su salud.
2. Exista compatibilidad médica con el receptor.
3. No exista compensación económica o coacción de ningún tipo.

Artículo 6. (Requisitos para la Donación Post Mortem).

1. En caso de muerte encefálica certificada, se procederá con la extracción de órganos conforme a la normativa vigente.
2. El personal médico deberá verificar el consentimiento presunto o expreso del donante.
3. Se garantizará el respeto a los principios bioéticos y culturales en los procedimientos de donación.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES

Artículo 7. (Creación del Registro Nacional de Donantes).

Se crea el **Registro Nacional de Donantes de Órganos, Tejidos y Células**, dependiente del Ministerio de Salud, con las siguientes funciones:

1. Registrar a todas las personas que manifiesten su voluntad de donar o no donar órganos.
2. Coordinar con hospitales y bancos de órganos para agilizar los trasplantes.
3. Implementar un sistema digital de acceso rápido y seguro para consultas médicas.

Artículo 8. (Actualización y Acceso al Registro).

1. Toda persona podrá modificar su decisión de donación en cualquier momento.
2. Solo personal médico autorizado podrá acceder a la información del Registro para gestionar trasplantes.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRASPLANTE

Artículo 9. (Distribución de Órganos).

Los órganos serán asignados mediante un sistema de compatibilidad médica, priorizando:

1. **Urgencia médica.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. **Tiempo en lista de espera.**
3. **Probabilidad de éxito del trasplante.**

Artículo 10. (Autorización y Control de Trasplantes).

1. Solo los centros de salud autorizados podrán realizar trasplantes.
2. El Ministerio de Salud realizará auditorías para garantizar la legalidad y transparencia del proceso.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN

Artículo 11. (Campañas de Concienciación).

El Estado implementará campañas de educación sobre la importancia de la donación de órganos en:

1. **Escuelas y universidades**, incorporando el tema en la currícula educativa.
2. **Hospitales y centros de salud**, capacitando al personal médico.
3. **Medios de comunicación**, difundiendo información veraz y sensibilizadora.

Artículo 12. (Incentivos para Donantes Registrados).

Se fomentará la donación de órganos a través de:

1. **Atención prioritaria en servicios de salud** para donantes y sus familias.
2. **Beneficios tributarios** a empresas que promuevan campañas de donación.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 13. (Prohibición del Comercio de Órganos).

Se prohíbe la compra, venta o cualquier forma de comercialización de órganos, tejidos o células en Bolivia.

Artículo 14. (Sanciones por Tráfico de Órganos).

Las personas que participen en el tráfico de órganos serán sancionadas con:

1. **Pena privativa de libertad de 10 a 20 años.**
2. **Multas económicas equivalentes al triple del valor estimado del trasplante ilegal.**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. (Financiamiento del Sistema de Trasplantes).

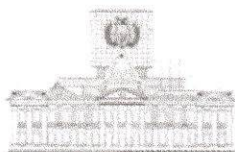
El Estado garantizará el financiamiento del sistema de trasplantes a través de:

1. **El Tesoro General de la Nación (TGN).**
2. **Cooperación internacional.**
3. **Aportes voluntarios de la sociedad civil.**

Artículo 16. (Vigencia y Reglamentación).

1. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo de **90 días** desde su promulgación.
2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.


Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXOS

ANEXO I

ESTADÍSTICAS SOBRE LISTAS DE ESPERA Y DONACIÓN DE ÓRGANOS EN BOLIVIA

Este anexo presentará las **cifras oficiales** sobre la donación y trasplante de órganos en Bolivia, obtenidas del Ministerio de Salud y organismos internacionales.

Indicador	Dato (2023)	Fuente
Personas en lista de espera para trasplante	1.200	Ministerio de Salud
Promedio de tiempo en lista de espera	3 a 5 años	Ministerio de Salud
Tasa de donación (donantes por millón de habitantes)	4	OPS
Tasa de donación en España (comparación)	50	ONT
Pacientes en diálisis que podrían beneficiarse de un trasplante renal	3.500	Sociedad Boliviana de Nefrología

Estos datos evidencian la **urgencia de mejorar el sistema de donación y trasplante de órganos en Bolivia.**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO II

EJEMPLO DE FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES

Este anexo presenta un modelo de **formulario de inscripción** para el **Registro Nacional de Donantes de Órganos, Tejidos y Células**.

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES

DATOS PERSONALES:

- Nombres y apellidos: _____
- Cédula de Identidad: _____
- Fecha de nacimiento: _____
- Dirección: _____
- Teléfono de contacto: _____

DECISIÓN DE DONACIÓN:

- ☐ Acepto ser donante de órganos, tejidos y células después de mi fallecimiento.
- ☐ No deseo ser donante.

ÓRGANOS Y TEJIDOS A DONAR (marcar los que acepta donar):

- ☐ Corazón
- ☐ Pulmones
- ☐ Riñones
- ☐ Hígado
- ☐ Páncreas
- ☐ Médula ósea
- ☐ Córneas
- ☐ Piel

FIRMA Y AUTORIZACIÓN:

Declaro que la información proporcionada es verdadera y acepto que mi decisión sea registrada en el **Registro Nacional de Donantes**.

Firma: _____

Fecha: _____





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO III

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Para garantizar la aplicación efectiva de la Ley, se establece el siguiente **cronograma de implementación**, con plazos específicos para cada fase:

Fase	Acción	Plazo	Responsable
Fase 1	Reglamentación de la Ley	90 días	Ministerio de Salud
Fase 2	Creación del Registro Nacional de Donantes	6 meses	Ministerio de Salud
Fase 3	Implementación de campañas de concienciación	1 año	Gobierno central y municipalidades
Fase 4	Capacitación de personal médico	1 año	Hospitales y colegios médicos
Fase 5	Implementación del transporte prioritario de órganos	2 años	Ministerio de Transporte y Salud



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO IV

EJEMPLO DE CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN

El éxito de esta Ley dependerá de campañas de concienciación que fomenten la cultura de la donación en Bolivia.

TÍTULO: "DONA VIDA, SÉ UN HÉROE"

MENSAJE PRINCIPAL: Cada órgano donado puede salvar hasta 8 vidas. La donación de órganos es un acto de amor y solidaridad.

MEDIOS DE DIFUSIÓN:

- Redes sociales (Facebook, TikTok, Instagram).
- Medios de comunicación (radio y televisión).
- Ferias de salud en hospitales y universidades.
- Talleres educativos en colegios y municipios.

IMPACTO ESPERADO:

- Aumentar la tasa de donantes en al menos un 50% en los primeros 5 años.
- Reducir el tiempo de espera en listas de trasplante.
- Fomentar la confianza en el sistema de salud y en los procedimientos de donación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO V

RESUMEN DE MODELOS INTERNACIONALES EXITOSOS

Para reforzar la viabilidad del presente Proyecto de Ley, se presentan ejemplos de países con sistemas efectivos de donación y trasplante:

País	Modelo de Donación	Impacto
España	Consentimiento presunto	50 donantes por millón de habitantes
Argentina	Ley Justina (2018)	60% de aumento en donaciones
Chile	Registro Nacional de Donantes	15 donantes por millón de habitantes
Brasil	Campañas masivas de concienciación	14 donantes por millón de habitantes
Bolivia (actualidad)	Modelo voluntario sin regulación eficiente	4 donantes por millón de habitantes

Este anexo demuestra que **Bolivia puede mejorar su sistema de donación y trasplante** aplicando estrategias ya probadas en otros países.

CONCLUSIÓN

Con estos **Anexos**, el Proyecto de Ley cuenta con herramientas complementarias que permiten su aplicación efectiva y facilitan su comprensión por parte de legisladores, médicos y la sociedad en general.

El desarrollo de este marco legal **fortalecerá el sistema de salud boliviano**, garantizando el acceso equitativo a trasplantes y promoviendo una cultura de solidaridad y altruismo en la donación de órganos.

